

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 580 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE JUST. PROG.Y JUSTICIA - Proyecto de Ley
encomendado al P.E.P la Investigación y recopilación del Patrimonio Historico
de la Provincia y la historia de sus Pioneros.

Entró en la Sesión 14 de Diciembre 1993.

Girado a la Comisión 4
Nº:

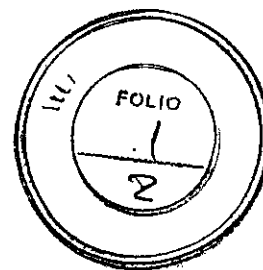
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
10.12.99
MESA DE ENTRADA
Nº 580 HS 17 FIRMA



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

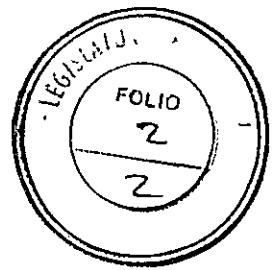
El presente Proyecto de Ley, tiene por finalidad plasmar en una obra escrita toda la riqueza que sin lugar a dudas tiene nuestra Provincia en lo referente a su historia y a los hombres y mujeres que con esfuerzo y sacrificio la fueron forjando, como así también la recopilación de nuestro folklore, para luego volcarlo como material de estudio a los establecimientos escolares primarios. Por lo expuesto y los fundamentos que ampliaré en Cámara es que solicito de mis pares que me acompañen con su voto para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Encomiendase al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Ministerio de Educación y Cultura, se proceda a la investigación y posterior recopilación del patrimonio folklórico de la Provincia y la historia de sus pioneros.

ARTICULO 2º: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma pertinente a través de la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 3º: Obtenida la recopilación referida en el Artículo 1º, la misma será impuesta como materia obligatoria en los establecimientos primarios de la Provincia.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la edición de textos conteniendo la historia de la Provincia, lo cual será motivo de concurso de autores con premios para estimular su labor.

ARTICULO 5º: Los recursos para hacer frente a lo dispuesto en la presente Ley serán determinados por el Poder Ejecutivo Provincial, en el Presupuesto Provincial.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley, dentro de los sesenta 60 días sde su promulgación.

ARTICULO 7º: De Forma.

LILIANA RADUL
Legisladora
Legislatura Provincial